CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y EL CLUB BASQUET CORUÑA SAD PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA LIGA ACB DE BALONCESTO 2026-2027.

En la ciudad de A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, Dª Inés Rey García, alcaldesa del Ayuntamiento de A Coruña, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con NIF P1503000J, de conformidad con lo que dispone el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL).

Y de otra, D. Pablo de Amallo Corral, como representante de la entidad CLUB BASQUET CORUÑA SAD, con NIF A15565054, y con domicilio social en la CALLE ARQUITECTO REY PEDREIRA, 11 BAJO, 15010 A Coruña.

Ambas partes se reconocen entre sí la competencia y capacidad jurídica suficientes y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de A Coruña (en adelante el AYUNTAMIENTO), para la gestión de los intereses públicos municipales y en el ámbito de sus competencias, promueve actividades y servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones del conjunto del tejido vecinal coruñés.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LXS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales establecidos. El proyecto financiado deberá de tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Esta misma previsión se recoge en el artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG) y en la reciente Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, aprobada en la sesión común del Pleno celebrada el 6 de junio del 2024 y publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña número 157 de 16 de agosto de 2024.

Que CLUB BASQUET CORUÑA SAD (en adelante, la ENTIDAD) es una sociedad anónima deportiva constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, desarrollada por el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, que durante esta temporada 2026-2027 participa en la liga profesional de la ACB.

Que el AYUNTAMIENTO entiende que la actividad de la ENTIDAD es de interés general municipal para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para este año 2026 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la ENTIDAD por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 52.341.47950 en virtud del presupuesto municipal aprobado de forma definitiva por el Pleno Municipal mediante acuerdo publicado en el BOP. núm. 20 de 30 de enero del 2026, con la finalidad de contribuir a la financiación de los gastos derivados de su participación en la Liga ACB de Baloncesto durante el año 2026, relativos a la adecuación de instalaciones de juego del Coliseum de A Coruña, desde 1 de julio de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

La financiación de la adecuación de las instalaciones constituye el concreto objetivo para cuyo cumplimiento se concede la presente subvención para los gastos ya realizados, y es independiente de la actividad de Club Basquet Coruña SAD en su participación en la liga ACB, ya que los elementos alquilados para adecuar la pista de juego, podrán ser utilizados tanto por el IMCE como por el propio

Ayuntamiento, para cualquier otro tipo de actividad tanto por el IMCE como por el propio Ayuntamiento de A Coruña.

Que a LXS dispone en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa las subvenciones que se recogen nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Estas previsiones se recogen también en el artículo 31 de la nueva Ordenanza municipal de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus Organismos Públicos, aprobada en la sesión común del Pleno celebrada el 6 de junio del 2024 y publicada en el BOP número 157 de 16 de agosto de 2024.

Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión tanto de oficio como a demanda de la entidad interesada, la ENTIDAD, presentó la documentación necesaria para la suscripción del convenio. Después de revisar la documentación presentada y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que exigen a LXS y la Ordenanza municipal, el concejal responsable de Deportes, por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de 31 de julio de 2026, BOP núm. 147, del 05.08.2026 y de acuerdo con el artículo 127.1.g) de la LRBRL, resuelve autorizar el gasto en favor de la ENTIDAD, en concepto de subvención directa para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la adecuación de instalaciones de juego del Coliseum de A Coruña, necesarios para la participación del Club Basquet Coruña, para que el recinto resulte idóneo para la liga ACB de Baloncesto durante el año 2026, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 52.341.47950, y suscribir el correspondiente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto de la ayuda y período de realización de la actividad.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre El AYUNTAMIENTO y La ENTIDAD, con el fin de contribuir a la financiación de los gastos derivados, de la adecuación de la instalaciones de juego del Coliseum da Coruña, conforme a los gastos subvencionables descritos en la cláusula sexta del presente convenio.

Los gastos que se financian con cargo al presente convenio serán los incurridos entre 1 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. - Normativa reguladora.

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza Municipal de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus Organismos Públicos, aprobada en la sesión común del Pleno celebrada el 6 de junio del 2024 y publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña, número 157 de 16 de agosto de 2024.

TERCERA. - Cuantía y crédito presupuestario.

La cuantía de la subvención objeto del presente convenio asciende a ciento cincuenta mil euros (15.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 52.341.47950 en virtud presupuesto municipal aprobado de forma definitiva por el Pleno Municipal mediante acuerdo publicado en el BOP Núm 20 de 30 de enero de 2026, con la finalidad de contribuir a la financiación de los gastos para la adecuación de instalaciones de juego del Coliseum de A Coruña necesarios para que el recinto resulte idóneo para la liga ACB de Baloncesto durante el año 2026, desde 1 de julio de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

Conforme al dispuesto en el art. 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), se entiende este crédito presupuestario como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, será a cargo del beneficiario la diferencia de financiación que resulte necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

CUARTA. - Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio del que pueda establecer la normativa reguladora de dichas ayudas. En todo caso, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste para el cumplimiento del objetivo subvencionado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del RLGS, de ser compatible esta aportación con otras subvenciones, cuando se produzca un exceso de las cantidades percibidas de distintas entidades públicas con respecto al coste total para el cumplimiento del objetivo subvencionado y fueran compatibles entre sí, la ENTIDAD beneficiaria deberá de reintegrar el exceso a las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que El AYUNTAMIENTO advierta un exceso de financiación exigirá el reintegro del imponerte total de ese exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión.

QUINTA. - Deberes de la ENTIDAD beneficiaria.

La ENTIDAD se compromete a cumplir el artículo 20.4 de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la lengua gallega en el Ayuntamiento de A Coruña (BOP número 116, de 22 de junio de 2021). La comunicación, en todas sus formas; y la producción escrita y oral de toda la actividad subvencionada en este convenio por el Ayuntamiento de A Coruña deberá estar en lengua gallega.

La ENTIDAD se compromete a destinar los fondos de la presente subvención municipal a la finalidad prevista, que se desarrollará en el ejercicio al que se refiere este convenio, y a presentar la documentación justificativa en los términos que a continuación se establecen.

La ENTIDAD comunicará por escrito y de forma motivada, en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención, cualquier modificación de los datos que identifican el proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos previstos, para su previa aprobación.

La ENTIDAD se comunicará con el AYUNTAMIENTO a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), y remitirá cuanta documentación dirija al AYUNTAMIENTO bien a través de su registro electrónico, sito en la sede electrónica de dicha administración (https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter), bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la LPACAP.

La ENTIDAD se compromete a comunicarle al AYUNTAMIENTO, en un plazo máximo de un mes desde que tuviera conocimiento de la concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier otra administración pública, ente público o privado, nacional o internacional, que financien estas actividades. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

Todas las actuaciones desarrolladas por la ENTIDAD para el cumplimiento del objetivo de esta subvención nominativa serán objeto de seguimiento por el personal técnico municipal, por lo que la ENTIDAD se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica del Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española. La ENTIDAD también estará sujeta a cualquier otra actuaciónde comprobación de control financiero que puedan realizar los órganos competentes (Intervención General Municipal, Consejo de Cuentas de Galicia y Tribunal de Contas), aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (artículo 14.1.c de la Ley General de Subvenciones).

La ENTIDAD se compromete a disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La ENTIDAD se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

La ENTIDAD se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

La ENTIDAD se compromete al cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia de este convenio, incluido el convenio colectivo del sector, en lo que se refiere al

pago de salarios mínimos por categorías profesionales, tipos de contratos, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc. El personal que se vaya a emplear para la realización de la finalidad del proyecto subvencionado no tendrá ninguna relación laboral con este Ayuntamiento. El AYUNTAMIENTO estará facultado para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de este deber.

La ENTIDAD se compromete a tener al día, bajo su responsabilidad, cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda u otras, resulten necesarias para el para el cumplimiento del objetivo.

En todas las acciones, comunicaciones o presentaciones públicas que se deriven de la ejecución del convenio, se deberá de hacer constar de manera expresa la colaboración que presta el AYUNTAMIENTO, debiendo incorporarse de forma visible su logotipo oficial, regulado en el Manual de Imagen Corporativa del Ayuntamiento de A Coruña.

Los gastos en los que se incurra a consecuencia de la inserción del logotipo en los elementos publicitarios podrán ser considerados gastos subvencionables con cargo al presente convenio.

En el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia y el art 42 de la Ordenanza Municipal para la Igualdad y Diversidad del ayuntamiento de A Coruña (BOP 204 de 25.10.2019), la ENTIDAD se compromete a:

- A La igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como de adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

- Hacer un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos y soportes que produzca.

- Medidas para favorecer la conciliación y la corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del convenio.

- Evitar y prevenir los perjuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados o de otros colectivos de la sociedad diversa.

- Utilizar una información, comunicación e iconografía no sexista.

- Evitar en todas las informaciones, comunicaciones, iconografía y escritos que generen cualquier fórmula que refleje o transmita ideas o actitudes discriminatorias por razón de sexo o de género.

- Evitar la discriminación por razón de sexo en las actuaciones que desarrollen de acuerdo con la finalidad de este convenio.

- Establecer medidas y mecanismos que contribuyan a promocionar la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad.

- En su caso, las acciones de prevención de riesgos laborales y la salud incluirán la perspectiva de género y adaptarán su contenido a las características diferenciadas de sexo.

La ENTIDAD se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores (aunque estas actividades son completamente ajenas al objetivo de esta subvención) cumpla con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil firmando una declaración responsable que está incluida en el formulario de la solicitud.

La ENTIDAD se compromete a cumplir con los restantes deberes impuestos por la normativa general y municipal en materia de subvenciones a que se hace referencia en la cláusula segunda precedente.

SEXTA. - Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza y normal para el cumplimiento del objeto de la subvención y que se devenguen entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. En todo caso, deberá de acreditarse fidedignamente en el justificante de gasto que está directamente relacionado con el objetivo y que está efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula octava.

También se considerarán subvencionables aquellos gastos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización del dicho plazo.

En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en su solicitud, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, esto es: el arrendamiento de la pista, canastas y la electrónica y los repuestos relacionados; arrendamiento del cubo central, videomarcadores, UTV y los servicios de sonido, iluminación y relacionados; gestión y asistencia de marcadores, canastas, sonido y vídeo; y los del montaje y desmonte de la pista y de las infraestructuras necesarias para reponerla al estado original por la celebración de otros eventos, así como otros gastos generales hasta un 13% del importe del gasto presupuestado o posteriormente del ejecutado (de los de la suma de los conceptos 1, 2 y 3, de la columna de gastos del formulario de presupuesto de ingresos y gastos) sin necesidad de presentar ningún justificante de gasto. No se podrá imputar en la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general, excepto que se acredite fidedignamente en los justificantes de gasto que se trata de un gasto directo y necesario para el cumplimiento del objetivo.

Los gastos que se devenguen apartándose del objeto subvencionado o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

No serán subvencionables los gastos derivados de regalos y atenciones protocolarias, así como tampoco, los que se deriven de la adquisición de gastos suntuarios u otros que puedan considerarse liberalidades.

Considerando que se trata de un mercado muy reducido y la prisa de tiempo en el momento de la contratación debido al inminente comienzo de la competición ACB, se consideró que los costes de adquisición de los conceptos subvencionados para el cumplimiento del objetivo se ajustan al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y de registro, y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos relacionados directamente con el objetivo subvencionado y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de éste. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penitenciarias ni los gastos de procedimientos judiciales.

SÉPTIMA. - Abono de la subvención.

Con carácter general, el reconocimiento del deber a favor de la ENTIDAD y el pago de la aportación se realizarán después de presentar y aprobar la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de LXS.

También se realizarán pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para eso, la ENTIDAD deberá constituir una garantía del 10% del imponerte total de la subvención, que se realizará mediante la retención por parte del Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios, hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y si no existiera responsabilidad por parte de la ENTIDAD, se procederá a devolver la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá pagarse la subvención en tanto la ENTIDAD no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o mientras sea deudor por resolución de reintegro. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total del objetivo de la subvención y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

El reconocimiento de la obligación queda condicionado al cierre con conformidad de la justificación del año o años anteriores. Una vez cerrada conforme la justificación, se podrá continuar con la tramitación para hacer el pago anticipado.

OCTAVA. – Justificación.

Una vez cumplido el objetivo, o bien cuando la ENTIDAD realizara gastos por importe igual o superior al presupuesto presentado y, en todo caso, antes de que transcurran tres meses desde el fin de la

vigencia del convenio, la ENTIDAD deberá presentar la siguiente documentación, a los efectos de la justificación, que en todo caso deberá incluir todos los gastos incurridos objeto del presente convenio.

a) Impreso de presentación de solicitud de justificación cumplimentando el modelo correspondiente, para comprobar la medida en la que se ajusta al presupuesto inicial.

b) Una memoria que acredite que el objetivo del convenio fue cumplido, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, mediante la cumplimentación del modelo correspondiente. La ENTIDAD deberá justificar que cumplió el objetivo comprometido.

c) La relación clasificada y detallada de los gastos incurridos en el período indicado en la cláusula primera para el objetivo comprometido con indicación del acreedor, NIF, número de justificante de pago, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago mediante la cumplimentación del modelo establecido. El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración que se establezca en aplicación de este convenio-tipo.

d) Deberá de presentarse una certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo del cumplimiento del objetivo subvencionado, mediante la cumplimentación del modelo normalizado.

El gasto se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los justificantes de valor equivalente deberán reunir los requisitos que establece el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

En caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios retribuidos, al pago de premios o al pago de dietas, la entidad beneficiaria estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la Ley, el Reglamento del impuesto, o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

Para justificar los gastos ocasionados por el arrendamiento de inmuebles, la ENTIDAD estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la Ley, el Reglamento del

impuesto o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 115 y 180 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

En el caso de imputarse gastos de personal, se aportarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC y RNT debidamente validados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado del justificante bancario de pago, aun en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. El modelo RNT deberá estar firmado por la persona autorizada en caso de que las nóminas se confeccionen de manera telemática por el Sistema RED. Asimismo, se presentarán el modelo 111 (declaración trimestral) y modelo 190 (resumen anual) de la AEAT de las retenciones practicadas a los trabajadores sujetos al IRPF y los correspondientes justificantes de pago.

Dado que conforme a la cláusula primera del presente convenio, la contratación de las prestaciones se realizó con anterioridad a la formalización del citado convenio, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la LXS, no será necesario aportar junto con la justificación los tres presupuestos solicitados a tres proveedores diferentes referidos a las prestaciones contratadas con anterioridad a la formalización del convenio.

Solo se admitirán pagos en metálico, con carácter excepcional, en facturas de cuantía inferior a 300 euros. Para justificar los pagos en metálico deberá presentarse un recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura que le corresponde, o bien que en la propia factura o justificante de gasto conste que recibió el importe y la fecha en que lo recibió, quedando así acreditada la conformidad de la persona contratista o proveedora.

La acreditación general de la realización del pago de gastos será la transferencia bancaria o la domiciliación de los gastos, debiendo acompañarse la factura del justificante de pago bancario (extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá presentarse además copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario lo hizo efectivo.

Se recomienda que todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se realicen desde una única cuenta bancaria, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas en las que el titular no sea la propia ENTIDAD.

También se considerará efectivamente pagado un gasto con la cesión del crédito o del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, así como con la entrega de efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la ENTIDAD quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

NOVENA. - Reintegro.

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los siguientes casos:

I. Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que pudieran impedir su consecución.

II. Incumplir total o parcialmente el objetivo, el proyecto o no adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

III. Incumplir la obligación de justificación o justificar de forma insuficiente en los términos establecidos en este convenio.

IV. Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula quinta de este convenio.

V. Ofrecer resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como incumplir las obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

VI. En el caso de concurrir varias subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere del cumplimiento del objetivo, se reintegrará el exceso del importe producido.

VII. En el caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula octava, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con el señalado en el artículo 70.3 del reglamento de la LXS.

- En los demás supuestos que prevén a LXS y la Ordenanza Municipal.

La devolución de fondos de la subvención por iniciativa de la ENTIDAD se efectuará conforme establece el artículo 44 de la Ordenanza Municipal.

DÉCIMO. - Publicidad y difusión.

El régimen de publicidad de esta subvención está sujeta a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal.

La difusión de las actividades, acciones o proyectos que se financian con cargo a la presente subvención se adecuará a los deberes establecidos para la ENTIDAD en la cláusula quinta de este convenio.

DÉCIMO PRIMERA - Vigencia del convenio.

La vigencia de este convenio será desde 1 de julio de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

En todo caso, los compromisos municipales de financiación recogidos en el presente convenio únicamente atenderán los deberes económicos reconocidos hasta 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMO SEGUNDA. - Causas de resolución del convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimoprimera.

b) El acuerdo unánime de ambas partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se previó.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

y) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de éstas.

DECIMOTERCERA- Comisión de Seguimiento, vigilancia y control.

Conforme al artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del mismo.

La composición será paritaria y constará de seis miembros: tres representantes de la ENTIDAD y tres representantes del AYUNTAMIENTO.

La presidencia de la comisión corresponderá a la persona titular de la Concejalía delegada de Deportes o, en su relevo, a la persona titular de la dirección del área de Deportes. Ambas personas formarán parte de la comisión. La secretaría corresponderá a la persona que, de entre sus representantes en la comisión, designe la ENTIDAD.

Sus funciones serán:

a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.

b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto al convenio.

c) La mediación en las discrepancias que se puedan producir en la interpretación efectuada por cada una de las partes.

d) Aquellas otras funciones que resulten necesarias o convenientes, con acuerdo de las partes, que tiendan a una mayor eficacia del convenio.

Para la válida constitución de la comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes los suplan, y la de la mayoría de los miembros de cada parte.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

La comisión se reunirá cuándo así lo solicite la mayoría de una de las partes pudiendo celebrarse por medios electrónicos conforme los arts. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOCUARTA. - Protección de Datos.

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos, y en particular, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La ENTIDAD, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos al presente Convenio, es la encargada del tratamiento, siendo el AYUNTAMIENTO el responsable del tratamiento. Como encargada, la ENTIDAD queda obligada al cumplimiento de los siguientes deberes:

VIII. A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del presente Convenio.

IX.No utilizar los datos personales para fines propios.

X.Realizar el tratamiento de datos conforme las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.

XI.Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.

XII.Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el Convenio.

XIII. No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.

XIV. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a que tuviera acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

XV. Aplicar las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

XVI. Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

XVII. A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Aún así, la ENTIDAD podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

XVIII. Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera necesario, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

DECIMOQUINTA. - Responsabilidad.

La ENTIDAD queda sometida al régimen de responsabilidad y sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA. - Naturaleza del convenio.

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las normas previstas en la cláusula segunda. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de esta capital, con lo que La ENTIDAD renuncia al foro de su propio juez y domicilio

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en la fecha de su firma electrónica,

Por el AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA
La alcaldesa,

Inés Rey García

Por el CLUB BASQUET CORUÑA SAD,
El representante,

Pablo de Amallo Corral